

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 30 de enero de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandado allegó solicitud de devolución de depósitos judiciales. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**201900170**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGELA MARCELA REYES PARRA
DEMANDADO: JAIRO CALDERON ROJAS

En atención a la solicitud que hace el demandado JAIRO CALDERON ROJAS, se accede al desarchivo del proceso.

Ahora bien, frente a la petición de la pasiva, respecto a la devolución del dinero que reposa en la cuenta de depósitos judiciales con ocasión a descuentos por embargos para este proceso, logra verificar el despacho en la plataforma del Banco Agrario que existen los seis (6) depósitos judiciales, con N° 431370000004508, 431370000004525, 431370000004535, 431370000004549, 431370000004550 y 431370000004564, por valor de \$439.660, \$439.660, \$439.660, \$439.660, \$462.800 y \$639.660 respectivamente.

Adicionalmente, para el proceso de la referencia, se evidencia en la plataforma del Banco Agrario, un depósito judicial N° 431370000004575, por la suma de \$560.918, emitido el 30 de enero de 2023.

Así mismo, revisado el plenario tenemos que, mediante providencia del 29 de julio de 2022, se decretó la terminación del proceso en el asunto de marras, por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, por lo que es viable lo deprecado, así como la entrega del título judicial del 30 de enero de 2023.

Por consiguiente, se ordena la entrega al demandado JAIRO CALDERON ROJAS de los depósitos judiciales señalados. Por secretaría procédase de conformidad.

De otro lado, **oficiése** al pagador CREMIL, para que acate la orden de cancelar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 35% del salario y/o pensión que percibe el demandado. Artículo 597 numeral 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b04bd2728f25c75c3d291f48a801fd55c76a4286e32955931a9fdbe2a5bfc7**

Documento generado en 07/02/2023 02:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>